

La Plata, 1º de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.049-428/971 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.4. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público—, las fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, identificadas catastralmente como: circunscripción IV, sección Y, manzana 58, parcelas 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, compuestas de una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (458,76 m²) cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 45-713-48.

Art. 2º Dónanse a la Asociación de Fomento “Barrio Faro Norte”, con destino a Sala de Enfermería integral, Sala de Fisioterapia, consultorio médico, farmacia, secretaría y campo de deportes, las fracciones de tierras descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º La donación dispuesta por el artículo anterior queda condicionada a la previa inscripción de la donataria en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público.

Art. 4º Establécese que si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º En caso de disolución de la entidad donataria, el bien donado se retrotraerá al dominio del Estado provincial.

Art. 6º Exímase al donatario del canon en concepto de compensación por usufructo, por todo el período de ocupación.

Art. 7º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos sesenta y dos (8.862).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Asociación de Fomento "Barrio Faro Norte", solicita la cesión de varias fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón.

Las aludidas fracciones constituyen reservas de uso público, sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en las matrículas 42.593 a 42.599, del Registro del partido citado.

La Asociación recurrente, es en la actualidad ocupante de la referida tierra, donde se halla en pleno funcionamiento una sala de enfermería integral, sala de fisioterapia, consultorio médico, farmacia, secretaría y campo de deportes, cubriendo las necesidades sanitarias, culturales y deportivas de un amplio sector de la comunidad marplatense.

Atento la importante labor que en beneficio de la comunidad desarrolla la mencionada entidad, el Estado provincial, consciente de sus obligaciones en función de coordinadas socio-económicas perfectamente determinadas y tratando de canalizar las inquietudes de todos los sectores en favor del bienestar y la elevación cultural de la población, accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.